

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, siete de mayo de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda dentro de la oportunidad legal, el Despacho advierte, frente a la información sobre la muerte del representado, que no se afecta la continuidad del poder toda vez que se da en este caso lo previsto en el inciso séptimo del artículo 76 del Código General del Proceso. Como quiera que se reúnen las exigencias de ley, procederá a decretar su admisión, ordenando darle el trámite previsto en el artículo 390 ibidem, debiéndose notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos, promovida por PEDRO JESÚS CARREÑO LÓPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de YINARY FERNANDA CARREÑO GARCÍA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 390 y s.s. del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del mencionado estatuto.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO-VELANDIA

Juez